

No 000

del

16 ENE 2017

2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER

Bogotá D.C.

Radicado Salida 2016-604-034483-1 Fecha 02/11/2016

Señor:

**MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS**

Predio CHIRAJARA

Vereda Chirajara Alta

Guayabetal Cundinamarca.

ASUNTO: PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCION FUNDADORES.

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1587 del 24 de Octubre de 2016 por la que
se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación predio CHF-1-004 -I

En razón a que mediante oficios de citación con Rad. De Salida No. 2016-604-034483-1 del 02/11/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura y CVA-1849-16 del 08/11/2016 enviado por COVIANDINA S.A.S, en su calidad de Gestor predial, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución N°1587 del 24 de Octubre de 2016, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 4/72, e INTERRAPIDISIMO S.A. a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1587 del 24 de Octubre de 2016, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, Predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal* - Departamento de Cundinamarca.

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad Salida No. 2016-604-034483-1, del 02/11/2016 y CVA-1849-16 del 08/11/2016, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Vicepresidencia de Planeación Riesgo y Entorno

Anexo cinco (5) folios.
Proyecto: Vianey Bravo Paredes- Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial
No. de Borrador:

El presente **aviso** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la **Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2**. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá y en las oficinas de Gestión Predial y atención al Usuario de **COVIANDINA**, ubicadas en el campamento la Flor, Kilómetro 76 +800 vía Bogotá Villavicencio y en la Carrera 48 No 7-01 Centro Comercial la "Hacienda" local S06 de la Ciudad de Villavicencio como en la página WEB www.coviandina.com y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, www.ani.gov.co el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del contenido de la Resolución N° 1587 del 24 de Octubre de 2016, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial: NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, SECTOR Chirajara, Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1587 del 24 de Octubre de 2016, contenida en cinco (05) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS OFICINAS DE COVIANDINA, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB EL 11/ENE/2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 23/ENE/2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Vianey Bravo Paredes - Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial *mgj*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NUMERO 11001 DE 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUOVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**, Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, Predio CHIRAJARA, Vereda CHIRAJARA ALTA, Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION DE RIESGO Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, Artículo 399 del código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto N°4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, e, y el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución N° 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones” (...), “Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que mediante el Decreto N° 1600 de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretera, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto N° 4165 del 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones

Handwritten signature

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". **Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayaibetal, Departamento de Cundinamarca**".

Página 2 de 10

INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de Reposición.

Que entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, se celebró el Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, cuyo objeto es: "(...) el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio. (...)".

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social, de conformidad con el artículo 58 de la constitución política.

Que para la ejecución del proyecto vial "NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO", se requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial N° CHF-1-004-I del doce (12) de enero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida total de **UNA HECTÁREA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (1 Ha 1.188,80 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K62+932,42** y **FINAL K63+392,24** que hace parte del predio de mayor extensión denominado "**CHIRAJARA**", identificado con cedula catastral N° **00-00-0008-0059-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-1053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza, predio ubicado en la vereda **Chirajara Alta**, del Municipio de **Guayaibetal**, Departamento de **Cundinamarca**, georreferenciadas así: **Área Requerida 1:** Zona de terreno de **4.206,33 m²** determinada por las abscisas **INICIAL K62+932,42** y **FINAL K63+186,63** comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **LINDERO NORTE:** En longitud total de 290,77 metros en línea ligeramente curva así: primero del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 41,65 m., del punto dos (2) al punto tres (3) en 19,18 m., del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 12,64 m., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 20,05 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 29,01 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 28,39 m., del siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 42,85 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en distancia de 10,52 m. y del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 48,06 m., luego en línea recta del punto once (11) al punto doce (12) en 38,42 m. con MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA. **LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 44,65 metros en línea curva así: del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 16,10 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 13,38 m. y del punto catorce (14) al punto quince (15) en distancia de 15,17 m. con VIA DE ACCESO. **LINDERO SUR:** En longitud total de 278,60 metros en línea ligeramente curva así: del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en distancia de 12,91 m., del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en distancia de 17,97 m., del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en distancia de 18,47 m., del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en distancia de 20,52 m., del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en distancia de 18,28 m., del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en distancia de 22,68 m., del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en distancia de 18,63 m., del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en distancia de 23,24 m., del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en distancia de 19,67 m., del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en distancia de 20,55 m., del punto veinticinco (25) al punto veintiséis (26) en distancia de 22,31 m., del punto veintiséis (26) al punto veintisiete (27) en distancia de 13,97 m., del punto

xQuin

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCION FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara - Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 10

veintisiete (27) al punto veintiocho (28) en distancia de 10,84 m., del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29) en distancia de 19,19 m., y del punto veintinueve (29) al punto uno (1) en distancia de 19,37 m. con VÍA CHIRAJARA - RETORNO 1. **LINDERO OCCIDENTE:** En una longitud total de 29,95 metros en línea recta del punto diez (10) al punto once (11) con MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA. **Área Requerida 2:** Zona de terreno de 6.982,47 m² determinada por las abscisas INICIAL K63+259,35 y FINAL K63+392,24 l. comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 140,07 metros en línea ligeramente quebrada así: del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31) en distancia de 5,70 m., del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32) en distancia de 8,64 m., del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33) en distancia de 15,52 m., del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34) en distancia de 10,63 m., del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35) en distancia de 18,10 m., del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36) en distancia de 15,44 m., del punto treinta y seis (36) al punto treinta y siete (37) en distancia de 8,86 m., del punto treinta y siete (37) al punto treinta y ocho (38) en distancia de 13,19 m., del punto treinta y ocho (38) al punto treinta y nueve (39) en distancia de 7,26 m., del punto treinta y nueve (39) al punto cuarenta (40) en distancia de 24,43 m. y del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42) en distancia de 12,30 m., con MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA. **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 72,96 metros en línea curva así: del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42) en distancia de 23,69 m., del punto cuarenta y dos (42) al punto cuarenta y tres (43) en distancia de 33,92 m., y del punto cuarenta y tres (43) al punto cuarenta y cuatro (44) en distancia de 15,35 m. con VÍA DE ACCESO. **LINDERO SUR:** En una longitud total de 52,58 metros en línea curva así: del punto cuarenta y cuatro (44) al punto cuarenta y cinco (45) en distancia de 12,97 m., del punto cuarenta y cinco (45) al punto cuarenta y seis (46) en distancia de 16,43 m., del punto cuarenta y seis (46) al punto cuarenta y siete (47) en distancia de 12,94 m., y del punto cuarenta y siete (47) al punto cuarenta y ocho (48) en distancia de 10,24 m., con VÍA CHIRAJARA - RETORNO 1. **LINDERO OCCIDENTE:** En una longitud total de 73,75 metros en línea ligeramente quebrada del punto cuarenta y ocho (48) al punto cuarenta y nueve (49) en distancia de 26,12 m., del punto cuarenta y nueve (49) al punto cincuenta (50) en distancia de 23,12 m., del punto cincuenta (50) al punto cincuenta y uno (51) en distancia de 20,43 m., y del punto cincuenta y uno (51) al punto treinta (30) en distancia de 4,08 m., con VÍA DE ACCESO. **Junto con las siguientes CONSTRUCCIONES:** Construcción 1: piso en concreto esmalado con submuración en vigas de amarre de (0,70)m de altura, estructura en columnas de concreto, muros en bloque pañetados, cubierta con soporte en listón metálico y teja de zinc; Estado de conservación de la construcción regula y una vestuiez aproximada de 8 años en 36,26 m². Construcción 2: piso en concreto esmalado, estructura en madera, muros en tablón de madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc. Estado de conservación de la construcción bueno y una vestuiez aproximada de 3 meses en 23,13 m². Construcción 3: piso en concreto, muros en bloque a la vista, cubierta con soportes en listón de madera y teja de zinc, estado de conservación bueno, vestuiez aproximada 1 mes en 4,00 m². **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** M1: Galpón 1: piso en tierra con submuración en tierra de (0,50)m de altura, estructura en madera con cerramiento en malla plástica de gallinero, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 9,12 m². M2: Zona Dura 2: en concreto de (0,20)m de espesor en 0,77 m². M3: Enramada 1: piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en guadua y teja de zinc en 16,17 m². M4: Enramada 3: piso en concreto esmalado con submuración en vigas de amarre de (0,70)m de altura, estructura en columnas en concreto, cubierta con soporte en listón metálico y teja de zinc en 15,63 m². M5: Enramada 2: piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 1,60 m². M6: Galpón 2: piso en tierra, estructura en madera con cerramiento en malla eslabonada y malla plástica de gallinero, cubierta con soporte en malla eslabonada y zinc en 19,88 m². M7: Cochera: piso en concreto, estructura en madera con cerramiento en malla eslabonada y madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc, incluye comedero en ladrillo a la vista de (0,80 * 0,50) m y (0,20) m de altura en 7,20 m². M8: Enramada 4: piso en concreto esmalado con submuración en piedra de (1,50)m de altura, estructura en madera, cubierta en madera y teja de zinc en 9,20 m². M9: estructura en piso en concreto, estructura en columnas de concreto, cubierta con soporte en vigas de amarre y placa de concreto en 41,60 m². M10: Zona Dura: en concreto de (0,10) m de espesor en 8,34 m². M11: Pozo Séptico, en ladrillo de (1,20 x 1,40)m y 1,50 m de profundidad, con tapa en concreto y tubería de PVC de 4" de diámetro anexa de 12,49 m de longitud (1,00 Unidad). M12: Zona dura 3: en concreto de (0,10)m de espesor en 13,34 m². M13: Galpón 3: piso elevado en madera, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 6,00 m². M14: Red acometida de agua: en tubo PVC de 2", en 550 ml. M15: Submuración 1: conformado en piedra de laja de (9,35*5,23)m y una altura promedio de (2,0)m, en 98,22 m³. M16: Submuración 2: conformado en piedra de laja de (3,80*2,40)m y una altura promedio de (0,60)m, en 5,47 m³. M17: submuración 3: conformado en piedra de laja de (6,50*3,20)m y una altura promedio de (2,50)m, en 52,00 m³. **CULTIVOS Y/O ESPECIES:** 21 unidades de Guayabo (D=0,05m), 6 unidades de Guamo (D=0,25m), 4 unidades de Aguacate (D=0,20m), 15 metros cuadrados de Caña de azúcar (D=0,04m), 1 unidad de Chinmollo (D=0,20m), 5 unidades de Mango (D=0,30m), 8,000 metros cuadrados de Bosque Nativo, 30 unidades de Guayabo (D=0,10m), 20 unidades de Cedro (D=0,20m), 15 unidades de Caucho (D=0,20m), 25 unidades de Amarillo (D=0,20m), 15 unidades de Ceiba (D=0,40m), 45 unidades de Mango (D=0,20m), 37 unidades de Yarumo (D=0,30m), 4 unidades de Macano (D=0,35m), 38 unidades de Palo blanco (D=0,10m), 35

7 de OCT. 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio **CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de GuayaabetaI, Departamento de Cundinamarca**".

Página 4 de 10

unidades de Palo blanco (D=0,15m); 20 unidades Palo Tinto (D=0,10m); 17 unidades de Lacre (D=0,25m); 12 unidades de Guabre (D=0,15m); 10 unidades de Nazareno (D=0,22m); 15 unidades de Guayabete (D=0,30m); 6 unidades de Mandarino (D=0,15m); 1 unidad de Pomaroso (D=0,20m); 9 unidades de Cambulo (D=0,40m); 15 unidades de Limón (D=0,15m); 15 unidades de Aguacate (D=0,15m); 40 unidades de Platano (D=0,10m); 60 unidades de Cultivo de Yuca; 200 metros cuadrados de Pasto de corte; 25 unidades de Tunó (D=0,15m).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que a la fecha figura como propietario el señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 358.030 de Guayabal (cund), quien adquirió por compraventa efectuada al señor **MARCO AURELIO BAQUERO BAQUERO**, según consta en la Escritura Pública N° 163 del 21 de febrero de 1977 otorgada en la Notaría Única de Caqueza, debidamente registrada e inscrita en la anotación N° 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 152-1053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que los linderos generales del inmueble de mayor extensión se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 163 del veintuno (21) de febrero de 1977 otorgada en la Notaría Única del círculo de Caqueza y son: "Por el pie, con la carretera nacional, por el costado derecho, con el caño Deogracias; a dar a un mojón que es una piedra nacera (SIC); por cabecera con tierras de Celio Cortés anteriormente, hoy de Lucia Rojas de Garay, separa chamba y cerca de alambre; con tierras de Laura María Rojas de Navarro, separa cerca de alambre y mojonos a dar a un caño llamado San Juanito; y por el costado izquierdo, con el caño San Juanito a dar al punto de partida".

Que el señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA**, realizo tres (3) ventas parciales a favor del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, así:

- Compraventa parcial de 17 m², mediante Escritura pública N° 071 de fecha veintiseis (26) de marzo de 1996 otorgada en la Notaría de Chipaque, inscrita en la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 152-1053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.
- Compraventa parcial de 123,17 m², mediante Escritura pública N° 072 de fecha veintiseis (26) de marzo de 1996 otorgada en la Notaría de Chipaque, inscrita en la anotación 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 152-1053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.
- Compraventa parcial de 152 m², mediante Escritura pública N° 128 de fecha treinta (30) de abril de 1996 otorgada en la Notaría de Chipaque, inscrita en la anotación 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 152-1053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que el señor **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA**, quien figura como titular inscrito del derecho real de dominio, se encuentra fallecido, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción indicativo señal N° 06555630 de la Notaría Segunda de Soacha y a la fecha no se ha adelantado la correspondiente sucesión.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante oficio N° CVA- 0151-16 del doce (12) de febrero de 2016, realizó la solicitud de entrega de documentación en aplicación de la Resolución N° 2684 de agosto de 2015, para determinar los elementos de daño emergente y lucro cesante, vencido el termino establecido para ello no se obtuvo documentación que debiera ser objeto de avalúo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.-COVIANDINA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE el avalúo N° CHF-1-004-I del dieciséis (16) de mayo de 2016, por valor de **CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 102.864.378,00)**, en virtud de la ficha predial elaborada el doce (12) de enero de 2016, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

AVALUO COMERCIAL			
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.
Terreno	1,18880	ha	16.000.000
C1: CONSTRUCCIÓN 1: PISO EN CONCRETO ESMALTADO CON SUBMURACIÓN EN VIGAS DE			17.902.080,00

afue

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retomo 1, Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayaibetá, Departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 10

	AMARRE DE (0,70)M DE ALTURA, ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE CONCRETO, MUROS EN BLOQUE PANETADOS, CUBIERTA CON SOPORTE EN LISTÓN METÁLICO Y TEJA DE ZINC. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN REGULA Y UNA VESTUSTEZ APROXIMADA DE 8 AÑOS	36,26	m²	402.000,00	14.576.520,00
	C2: CONSTRUCCIÓN: PISO EN CONCRETO ESMALTADO, ESTRUCTURA EN MADERA, MUROS EN TABLÓN DE MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN BUENO Y UNA VESTUSTEZ APROXIMADA DE 3 MESES.	23,13	m²	146.700,00	3.393.171,00
	C3: CONSTRUCCIÓN 3: PISO EN CONCRETO, MUROS EN BLOQUE A LA VISTA, CUBIERTA CON SOPORTES EN LISTÓN DE MADERA Y TEJA DE ZINC, ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO, VESTUSTEZ APROXIMADA 1 MES	4,00	m²	288.000,00	1.152.000,00
	M1: GALPÓN 1: PISO EN TIERRA CON SUBMURACION EN PIEDRA DE (0,50)M DE ALTURA ESTRUCTURA EN MADERA CON CERRAMIENTO EN MALLA PLÁSTICA DE GALLINERO, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC.	9,12	m²	51.700,00	471.504,00
	M2: ZONA DURA 2: EN CONCRETO DE (0,20)M DE ESPESOR	0,77	m²	108.800,00	83.776,00
	M3: ENRAMADA 1: PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN GUADUA Y TEJA DE ZINC	16,17	m²	46.100,00	745.437,00
	M4: ENRAMADA 3: PISO EN CONCRETO ESMALTADO CON SUBMURACIÓN EN VIGAS DE AMARRE DE (0,70)M DE ALTURA, ESTRUCTURA EN COLUMNAS EN CONCRETO, CUBIERTA CON SOPORTE EN LISTÓN METÁLICO Y TEJA DE ZINC	15,63	m²	118.300,00	1.849.029,00
	M5: ENRAMADA 2: PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	1,60	m²	47.700,00	76.320,00
	M6: GALPÓN 2: PISO EN TIERRA, ESTRUCTURA EN MADERA CON CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA Y MALLA PLÁSTICA DE GALLINERO, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC.	19,88	m²	49.900,00	992.012,00
	M7: COCHERA: PISO EN CONCRETO, ESTRUCTURA EN MADERA CON CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA Y MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC, INCLUYE COMEDERO EN LADRILLO A LA VISTA DE (0,80 * 0,50) M Y (0,20) M DE ALTURA	7,20	m²	101.400,00	730.080,00
	M8: ENRAMADA 4: PISO EN CONCRETO ESMALTADO CON SUBMURACION EN PIEDRA DE (1,50)M DE ALTURA, ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN MADERA Y TEJA DE ZINC	9,20	m²	87.600,00	805.920,00
	M9: ESTRUCTURA EN PISO EN CONCRETO, SUBMURACION EN PIEDRA DE 0,50 M DE ALTURA ESTRUCTURA EN COLUMNAS DE CONCRETO, CUBIERTA CON SOPORTE EN VIGAS DE AMARRE Y PLACA DE CONCRETO	41,60	m²	234.500,00	9.755.200,00
	M10: ZONA DURA: EN CONCRETO DE (0,10) M DE ESPESOR	8,34	m²	38.300,00	319.422,00
	M11: POZO SÉPTICO, EN LADRILLO DE (1,20 X 1,40)M Y 1,50 M DE PROFUNDIDAD, CON TAPA EN CONCRETO Y TUBERIA DE PVC DE 4" DE DIAMETRO ANEXA DE 12,49 M DE LONGITUD	1,00	un	718.500,00	718.500,00
	M12: ZONA DURA 3: EN CONCRETO DE (0,10)M DE ESPESOR	13,34	m²	62.700,00	836.418,00

x/ps

26 OCT. 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca".

Página 6 de 10

M13: GALPÓN 3: PISO ELEVADO EN MADERA, ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA CON SOPORTE EN MADERA Y TEJA DE ZINC	6,00	m²	93.400,00	560.400,00
M14: RED ACOMETIDA DE AGUA: EN TUBO PVC DE 2"	550,00	m	10.200,00	5.610.000,00
M15: SUBMURACIÓN 1: CONFORMADO EN PIEDRA DE LAJA DE (9,39*5,23)M Y UNA ALTURA PROMEDIO DE (2,0)M	98,22	m³	71.000,00	6.973.577,40
M16: SUBMURACIÓN 2: CONFORMADO EN PIEDRA DE LAJA DE (3,80*2,40)M Y UNA ALTURA PROMEDIO DE (0,60)M	5,47	m³	71.000,00	388.512,00
M17: SUBMURACIÓN 3: CONFORMADO EN PIEDRA DE LAJA DE (6,50*3,20)M Y UNA ALTURA PROMEDIO DE (2,50)M	52,00	m³	71.000,00	3.692.000,00
GUAYABO (D=0,05M)	21	un	80.000,00	1.680.000,00
GUAMO (D=0,25M)	6	un	95.000,00	570.000,00
AGUACATE (D=0,20M)	4	un	110.000,00	440.000,00
CAÑA DE AZÚCAR (D=0,04M)	15	m²	1.100,00	16.500,00
CHIRIMOLLO (D=0,20M)	1	un	100.000,00	100.000,00
MANGO (D=0,30M)	5	un	250.000,00	1.250.000,00
BOSQUE NATIVO	8000	m²	35,00	280.000,00
GUAYABO (D=0,10M)	30	un	80.000,00	2.400.000,00
CEDRO (D=0,20M)	20	un	22.000,00	440.000,00
CAUCHO (D=0,20M)	15	un	22.000,00	330.000,00
AMARILLO (D=0,20M)	25	un	22.000,00	550.000,00
CEIBA (D=0,40M)	15	un	60.000,00	900.000,00
MANGO (D=0,20M)	45	un	250.000,00	11.250.000,00
YARUMO (D=0,30M)	37	un	34.000,00	1.258.000,00
MACANO (D=0,35M)	4	un	34.000,00	136.000,00
PALO BLANCO (D=0,10M)	38	un	22.000,00	836.000,00
PALO BLANCO (D=0,15M)	35	un	22.000,00	770.000,00
PALO TINTO (D=0,10M)	20	un	22.000,00	440.000,00
LACRE (D=0,25M)	17	un	22.000,00	374.000,00
GUABRE (D=0,15M)	12	un	22.000,00	264.000,00
NAZARENO (D=0,22M)	10	un	22.000,00	220.000,00
GUAYABETE (D=0,30M)	15	un	34.000,00	510.000,00
MANDARINO (D=0,15M)	6	un	110.000,00	660.000,00
POMAROSO (D=0,20M)	1	un	22.000,00	22.000,00
CAMBULO (D=0,40M)	9	un	60.000,00	540.000,00
LIMÓN (D=0,15M)	15	un	110.000,00	1.650.000,00
AGUACATE (D=0,15M)	15	un	110.000,00	1.650.000,00
PLATANO (D=0,10M)	40	un	25.000,00	1.000.000,00
CULTIVO DE YUCA	60	un	1.600,00	96.000,00
PASTO DE CORTE	200	m²	250,00	50.000,00
TUNO (D=0,15M)	25	un	22.000,00	550.000,00
VALOR TOTAL				102.864.378,40

Que en razón de la indemnización de que trata la Resolución MT 2684 de 2015, se determinó como anexo al avalúo N° CHF-1-004-1' del dieciséis (16) de mayo de 2016, por parte de la LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORINOQUIA, META, CASANARE, VICHADA, GUAINIA Y GUAVIARE, el Lucro Cesante por valor de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000,00)**.

Que el valor total determinado sobre el área de terreno requerida es por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 105.864.378,00)**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.** en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en virtud del Contrato de Concesión APP No. 005 del 9 de junio de 2015 y con base en el avalúo N° CHF-1-004-1' del dieciséis (16) de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra a los señores **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, mediante oficio N° CVA-1214-16 de fecha veintinueve (29) de julio de 2016.

xljue

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUOVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabeta, Departamento de Cundinamarca".

Página 7 de 10

Que mediante oficio CVA-1217-16 del veintinueve (29) de julio de 2016, se libró la citación de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue enviada por correo certificado INTERRAPIDISMO S.A bajo el Guíafactura N° 700009377183 el día primero (01) de agosto de 2016 y se publicó el día primero (01) de agosto de 2016 a las 7:00 a.m., en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirada el día ocho (08) de agosto de 2016 a las 5:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de citación de fecha nueve (09) de agosto de 2016.

Que el día tres (3) de agosto de 2016, se presentaron los señores HECTOR ALONSO RODRIGUEZ ROJAS y JORGE EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS en nombre propio y en representación de MARIA FIDELINA ROJAS, JAIRO ELVER RODRIGUEZ ROJAS, WILSON ORLANDO RODRIGUEZ ROJAS, JAIME ALIRIO RODRIGUEZ ROJAS, ROSA ALBILIA RODRIGUEZ ROJAS, GUILLERMO RODRIGUEZ ROJAS, YENNY MARLEN RODRIGUEZ ROJAS y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROJAS, según consta en los poderes especiales entregados, para notificarse de la oferta de compra en sus calidades de HEREDEROS DETERMINADOS del titular inscrito MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA. Sin embargo, con el fin de garantizar posibles derechos de HEREDEROS INDETERMINADOS, la CONCESIONARIA VAL ANDINA S.A.S. emitió oficio CVA-1302-16 de fecha once (11) de agosto de 2016, "Notificación por aviso de la Oferta de Compra CVA-1214-16 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1053", el cual se envió por correo certificado INTERRAPIDISMO S.A. bajo guíafactura N° 700009332252 el día once (11) de agosto de 2016 a la dirección del predio "Chirajara", vereda Chirajara Alta, del municipio de Guayabeta, el cual de acuerdo al "Certificado de Entrega" de la empresa de mensajería fue entregado al señor ALONSO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.142.636 del día veinticuatro (24) de agosto de 2016.

Que, así mismo, el oficio CVA-1302-16 se publicó el día once (11) de agosto de 2016 a las 8:00 a.m. en la página Web de la ANI, en la cartelera localizada en lugar de acceso a la oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S., ubicada en la carrera 48 N° 7 - 01 Centro Comercial "La Hacienda" Local 204 de la ciudad de Villavicencio y en la página web www.coviandina.com, el cual permaneció publicado por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirado el día diecinueve (19) de agosto de 2016 a las 5:00 p.m., de acuerdo a la constancia de publicación de aviso de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016. La Oferta de compra quedó notificada el día veintidós (22) de agosto de 2016.

Que, una vez realizada la notificación de la oferta formal de compra, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Oferta de Compra de Bien Rural fue registrada en la anotación N° 5° el día veintiséis (26) de agosto de 2016, del folio de matrícula inmobiliaria N° 152-1053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

RECIBIDO
26 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, **Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabetal, Departamento de Cundinamarca**".

Página 8 de 10

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

En el mismo sentido, el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación Riegos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

dos zonas de terreno, identificadas con la ficha predial **N° CHF-1-004-I** del doce (12) de enero de 2016 elaborada por COVIANDINA S.A.S., con un área de terreno requerida total de **UNA HECTÁREA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (1 Ha 1.188,80 M²)** determinada por las abscisas: **INICIAL K62+932,42 I y FINAL K63+392,24 I**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"CHIRAJARA"**, identificado con cedula catastral N° **00-00-0008-0059-000** y el folio de matrícula inmobiliaria N° **152-1053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza; predio ubicado en la vereda **Chirajara Alta**, del Municipio de **Guayabetal**, Departamento de **Cundinamarca**, georreferenciadas así: **Área Requerida 1** Zona de terreno de **4.206,33 m² determinada por las abscisas INICIAL K62+932,42 I y FINAL K63+186,63 I**; comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **LINDERO NORTE:** En longitud total de 290,77 metros en línea ligeramente curva así: primero del punto uno (1) al punto dos (2) en distancia de 41,65 m., del punto dos (2) al punto tres (3) en 19,18 m., del punto tres (3) al punto cuatro (4) en distancia de 12,64 m., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en distancia de 20,05 m., del punto cinco (5) al punto seis (6) en distancia de 29,01 m., del punto seis (6) al punto siete (7) en distancia de 28,39 m., del siete (7) al punto ocho (8) en distancia de 42,85 m., del punto ocho (8) al punto nueve (9) en distancia de 10,52 m. y del punto nueve (9) al punto diez (10) en distancia de 48,06 m., luego en línea recta del punto once (11) al punto doce (12) en 38,42 m. con **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA. LINDERO ORIENTE:** En longitud total de 44,65 metros en línea curva así: del punto doce (12) al punto trece (13) en distancia de 16,10 m., del punto trece (13) al punto catorce (14) en distancia de 13,38 m. y del punto catorce (14) al punto quince (15) en distancia de 15,17 m. con **VIA DE ACCESO. LINDERO SUR:** En longitud total de 278,60 metros en línea ligeramente curva así: del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en distancia de 12,91 m., del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en distancia de 17,97 m., del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en distancia de 18,47 m., del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19) en distancia de 20,52 m., del punto diecinueve (19) al punto veinte (20) en distancia de 18,28 m., del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en distancia de 22,68 m., del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en distancia de 18,63 m., del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23) en distancia de 23,24 m., del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24) en distancia de 19,67 m., del punto

afuete

DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio **CHIRAJARA**, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayabeta, Departamento de Cundinamarca".

Página 9 de 10

veinticuatro (24) al punto veinticinco (25) en distancia de 20,55 m., del punto veinticinco (25) al punto veintisiete (26) en distancia de 22,31 m., del punto veintisiete (26) al punto veintisiete (27) en distancia de 13,97 m., del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28) en distancia de 10,84 m., del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29) en distancia de 19,19 m., y del punto veintinueve (29) al punto uno (1) en distancia de 19,37 m. con VÍA CHIRRAJARA –RETORNO 1. **LINDERO OCCIDENTE:** En una longitud total de 29,95 metros en línea recta del punto diez (10) al punto once (11) con MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCEIRA. *Área Requerida 2:* Zona de terreno de 6,982,47 m² determinada por las abscisas INICIAL K63+259,35 l y FINAL K63+392,24 l, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos. **LINDERO NORTE:** En una longitud total de 140,07 metros en línea ligeramente quebrada así: del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31) en distancia de 5,70 m., del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32) en distancia de 8,64 m., del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33) en distancia de 15,52 m., del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34) en distancia de 10,63 m., del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35) en distancia de 18,10 m., del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36) en distancia de treinta y cinco (35) en distancia de 13,19 m., del punto treinta y ocho (38) al punto treinta y nueve (39) en distancia de 7,26 m., del punto treinta y nueve (39) al punto cuarenta (40) en distancia de 24,43 m., y del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42) en distancia de 12,30 m., con MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCEIRA. **LINDERO ORIENTE:** En una longitud total de 72,96 metros en línea curva así: del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42) en distancia de 23,69 m., del punto cuarenta y dos (42) al punto cuarenta y tres (43) en distancia de 33,92 m., y del punto cuarenta y tres (43) al punto cuarenta y cuatro (44) en distancia de 15,35 m. con VÍA DE ACCESO. **LINDERO SUR:** En una longitud total de 52,58 metros en línea curva así: del punto cuarenta y cuatro (44) al punto cuarenta y cinco (45) en distancia de 12,97 m., del punto cuarenta y cinco (45) al punto cuarenta y seis (46) en distancia de 16,43 m., del punto cuarenta y seis (46) al punto cuarenta y siete (47) en distancia de 12,94 m., y del punto cuarenta y siete (47) al punto cuarenta y ocho (48) en distancia de 10,24 m., con VÍA CHIRRAJARA –RETORNO 1. **LINDERO OCCIDENTE:** En una longitud total de 73,75 metros en línea ligeramente quebrada del punto cuarenta y ocho (48) al punto cuarenta y nueve (49) en distancia de 26,12 m., del punto cuarenta y nueve (49) al punto cincuenta (50) en distancia de 23,12 m., del punto cincuenta (50) al punto cincuenta y uno (51) en distancia de 20,43 m., y del punto cincuenta y uno (51) al punto treinta (30) en distancia de 4,08 m., con VÍA DE ACCESO.

Junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES*** Construcción 1: piso en concreto esmaltado con submuración en vigas de amarre de (0,70)m de altura, estructura en columnas de concreto, muros en bloque pañetados, cubierta con soporte en lisón metálico y teja de zinc. Estado de conservación de la construcción regular y una vestustez aproximada de 8 años en 36,26 m². Construcción 2: piso en concreto esmaltado, estructura en madera, muros en tablón de madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc. Estado de conservación de la construcción bueno y una vestustez aproximada de 3 meses en 23,13 m². Construcción 3: piso en concreto, muros en bloque a la vista, cubierta con soportes en lisón de madera y teja de zinc, estado de conservación bueno, vestustez aproximada 1 mes en 4,00 m².

CONSTRUCCIONES ANEXAS* M1: Galpón 1: piso en tierra con submuración en tierra de (0,50)m de altura, estructura en madera con cerramiento en mallla plástica de gallinero, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 9,12 m². M2: Zona Dura 2: en concreto de (0,20)m de espesor en 0,77 m². M3: Enramada 1: piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en guadua y teja de zinc en 16,17 m². M4: Enramada 3: piso en concreto esmaltado con submuración en vigas de amarre de (0,70)m de altura, estructura en columnas en concreto, cubierta con soporte en lisón metálico y teja de zinc en 15,63 m². M5: Enramada 2: piso en tierra, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 1,60 m². M6: Galpón 2: piso en tierra, estructura en madera con cerramiento en mallla eslabonada y mallla plástica de gallinero, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 19,88 m². M7: Cochera: piso en concreto, estructura en madera con cerramiento en mallla eslabonada y zinc en 13,88 m². M8: Enramada 4: piso en concreto esmaltado con submuración en piedra de (1,50)m (0,20) m de altura en 7,20 m². M9: Enramada 5: piso en concreto esmaltado con submuración en piedra de (1,50)m de altura, estructura en madera, cubierta en madera y teja de zinc en 9,20 m². M10: Enramada 6: estructura en columnas de concreto, cubierta con soporte en vigas de amarre y placa de concreto en 41,60 m². M11: Zona Dura: en concreto de (0,10) m de espesor en 8,34 m². M12: Pozo Séptico, en ladrillo de (1,20 x 1,40)m y 1,50 m de profundidad, con tapa en concreto y tubería de PVC de 4" de diámetro anexa de 12,49 m de longitud (1,00 Unidad). M13: Zona dura 3: en concreto de (0,10)m de espesor en 13,34 m². M14: Galpón 3: piso elevado en madera, estructura en madera, cubierta con soporte en madera y teja de zinc en 6,00 m². M15: Red acometida de agua: en tubo PVC de 2", en 550 ml. M16: Submuración 1: conformado en piedra de laja de (9,39x5,23)m y una altura promedio de (2,0)m, en 98,22 m³. M17: Submuración 2: conformado en piedra de laja de (3,80x2,40)m y una altura promedio de (0,60)m, en 5,47 m³. M18: Submuración 3: conformado en piedra de laja de (6,50x3,20)m y una altura promedio de (2,50)m, en 52,00 m³.

CULTIVOS Y/O ESPECIES: 21 unidades de Guayabo (D=0,05m), 6 unidades de Guano (D=0,25m), 4 unidades de Aguacate (D=0,20m), 15 metros cuadrados de Caña de azúcar (D=0,04m), 1 unidad de Chirimolito (D=0,20m), 5 unidades de Mango (D=0,30m), 8,000 metros cuadrados de Bosque Nativo: 30 unidades de Guayabo (D=0,10m), 20 unidades de Cedro (D=0,20m), 15 unidades de Caucho (D=0,20m).

10

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **NUEVA CALZADA ENTRE CHIRAJARA Y LA INTERSECCIÓN FUNDADORES EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO**". Sector Chirajara – Retorno 1, Unidad Funcional 1, predio CHIRAJARA, Vereda Chirajara Alta, Municipio de Guayaabal, Departamento de Cundinamarca".

Página 10 de 10

25 unidades de Amarillo (D=0,20m); 15 unidades de Ceiba (D=0,40m); 45 unidades de Mango (D=0,20m); 37 unidades de Yarumo (D=0,30m); 4 unidades de Macano (D=0,35m); 38 unidades de Palo blanco (D=0,10m); 35 unidades de Palo blanco (D=0,15m); 20 unidades Palo Tinto (D=0,10m); 17 unidades de Lacre (D=0,25m) ; 12 unidades de Guabre (D=0,15m); 10 unidades de Nazareno (D=0,22m); 15 unidades de Guayabete (D=0,30m); 6 unidades de Mandarino (D=0,15m); 1 unidad de Pomaroso (D=0,20m); 9 unidades de Cambulo (D=0,40m); 15 unidades de Limón (D=0,15m); 15 unidades de Aguacate (D=0,15m); 40 unidades de Platano (D=0,10m); 60 unidades de Cultivo de Yuca; 200 metros cuadrados de Pasto de corte; 25 unidades de Tuno (D=0,15m).

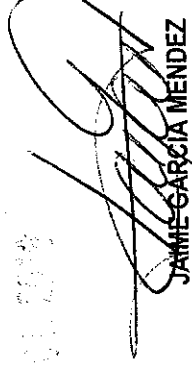
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá Notificarse Personalmente o por Aviso, a los señores **MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ MANCERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 358.030 de Guayaabal (cund), **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** -en concordancia con el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de Julio de 2016


JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente Planeación Riesgo y Entorno

Proyecto: Jenny Eliana Lopez - Abogada - Concesionaria Vial Andina S. A. S.
Revisó: Vianey Bravo - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Jairo Vejarano - Ingeniero Catastral - Grupo Interno de Trabajo Predial
Ara María Andradá - Asesora Vicepresidencia Planeación Riesgo y Entorno
Aprobó: Xiomara Juri - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial. xj

xj